



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, a través de la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 16 de Julio de 2021, feneciendo el término en data 06 de Agosto de 2021, sin que haya comparecido persona alguna en dicho término. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, 16 de Noviembre de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1836

Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO
DEMANDADO: MIRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDIA CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 2019-00064-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano MARIO ESTRADA, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem, para la representación jurídica de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, quienes hacen parte del extremo pasivo.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Cabe aclarar que esta judicatura llevó a cabo control de legalidad, mediante auto 1003 del 09 de Julio del corriente año y consecuentemente con ello dispuso, declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en relación con el emplazamiento de la referida parte demandada, que comprende LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, nulidad que se extendió desde el auto que designó curador ad-litem, para que representara a los citados demandados, el cual fue proferido el 09 de Julio del año 2021.

Para efectos de lo anterior, las actuaciones nulitadas, fueron restauradas en debida manera, incluyendo la información correspondiente al proceso en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA, situación que determina el imperativo de relanzar el acto procesal de designar nuevamente el defensor de las personas convocadas a juicio por la vía del emplazamiento una vez cumplido, de manera correcta con el principio de publicidad.

Así las cosas, como quiera que se encuentra fenecido el término del emplazamiento, sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 de la obra normativa procesal vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.499 adiado el tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de las mencionadas personas y para tal efecto, se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta, una vez se acepte la designación efectuada.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece la designación del curador ad-litem en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo advierte, dicho precepto normativo, que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia y por economía procesal, se mantendrá la designación del profesional del derecho, que venía desempeñando dicha función, dentro de la presente causa, previo a la declaratoria de nulidad, esto es, el Dr. **CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ**, para que asuma la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y DE LAS

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivo de usucapión, quienes integran el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien motivo de usucapión, dentro del presente proceso verbal especial de pertenencia *-por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio-*; de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR nuevamente, dentro de la presente causa, al Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.453.521** y T. P. No. **18.418** del C. S. J., residente en la Calle 51 No. 49-28 en Sevilla - Valle, para que se notifique de la providencia Interlocutoria N° 499 adiado el tres (3) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el bien motivo de usucapión, quienes integran el extremo pasivo. Cabe aclarar que el abogado designado, no registra antecedentes disciplinarios, según certificado **772763** expedido en la fecha, por la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFICAR al curador designado, CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto, **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al citado abogado, una vez acepte la designación.

CUARTO: ADVERTIR al curador designado, CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. María Ubanid Cardona de Moncayo
Vs. Miriam Cardona Jaramillo, otros, demás herederos indeterminados y personas indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
157 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3eafc31f42fa05466ea7ed1cac97b512e39f13b20e21ff1055a4cd53d1c59**
Documento generado en 22/11/2021 08:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>